



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF. Ejecutivo
RADICADO N°: 70-001-33-33-003-2018-00395-00
DEMANDANTE: Sindicato de Trabajadores Asociados de Hospitales -SINTRASOHOP
DEMANDADO: E.S.E. Centro de Salud de Ovejas, Sucre

Según informe secretarial que antecede¹, a este Juzgado le correspondió por reparto el proceso de la referencia.

SE CONSIDERA:

Se tiene que, mediante auto del 22 de agosto de 2016², el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal, Sucre, libró mandamiento de pago en contra la E.S.E Centro de Salud de Ovejas Sucre, por la suma de \$1.367.012.042.

Que contra dicho auto, la parte accionada interpuso recurso de reposición, misma que fue resuelta por el Juzgado mencionado el día 21 de septiembre de 2017, rechazándola por extemporánea³.

Igualmente se tiene la entidad demandada, el día 15 de septiembre de 2016, contestó la demanda presentando sus excepciones⁴.

Que mediante auto de 12 junio del 2018, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal Sucre, decidió fija fecha para celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP⁵

Que estando el día para celebrar la audiencia arriba mencionada, no se pudo llevar a cabo⁶, toda vez que no se presentaron las partes, por lo que fue reprogramada mediante auto del 26 de septiembre de 2018⁷.

Se observa que el día 16 de noviembre de 2018⁸, se celebró audiencia inicial y en ella se decidió declarar la falta de competencia, ordenado remitir el expediente a los juzgados Administrativos del Circuito Oral de la Ciudad de Sincelejo.

Por reparto del día 28 de noviembre de 2018⁹, a este juzgado le correspondió conocer del presente asunto, por lo que mediante auto de 1 de marzo de

¹ Folio 463

² Folio 151- 158

³ Folios 343-345

⁴ Folios 235-244

⁵ Folio 352- 354

⁶ Folios 397

⁷ Folio 403

⁸ Folios 405-411

⁹ Folio 416

2019¹⁰, se decidió avocar el conocimiento y notificar el mandamiento de pago al representante del Ministerio Público y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y una vez realizadas dichas notificaciones, ingresar el proceso al Despacho para fijar fecha de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 de la ley 1564 de 2012.

Cumplidas las notificaciones al representante del Ministerio Público y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, este Juzgado mediante auto de 9 de octubre de 2020¹¹, ordenó a las partes, presentar alegatos de conclusión para dictar sentencia anticipada de conformidad con el artículo 13 del decreto 806 de 2020, decisión que no podía ser tomada, toda vez que se tenía que celebrar la audiencia indicada en el artículo 373 de la ley 1564 de 2012, por lo que este Despacho, en aras de corregir la situación presentada, procederá de oficio a dejar sin efecto el auto de fecha 9 de octubre de 2020, que ordenó presentar alegatos de conclusión y se ordenará fijar fecha para celebrar a audiencia inicial para la día martes 9 de febrero de 2021 a las 3:30 pm.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 9 de octubre de 2020, por medio del cual se ordenó presentar alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Citar a las partes, al Agente del Ministerio Público Delegada ante este Despacho y al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a Audiencia de que trata los artículos 372 y 373 de la ley 1564 de 2012, que se realizará el día martes 9 de febrero de 2021 a las 3:30 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

¹⁰ Folio 418- 419

¹¹ Folios 437